

**CONSUMACIÓN DEL JUICIO EN LÍNEA EN LA APLICACIÓN DE LA LEY
GENERAL DEL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA
ELECTORAL**

**COMPLETION OF THE ONLINE TRIAL IN THE APPLICATION OF THE
GENERAL LAW OF THE ELECTORAL CHALLENGE SYSTEM**

Edgar Adán Guerrero Cárdenas.

Especialista en Derecho Electoral, Asesor Jurídico del PVEM, Liquidador de la Junta de Asistencia Privada de la CDMX, Socio de Jojma & Bina Abogados SC, lic.edgarg@hotmail.es
Sumario: Introducción. I Que es un medio de impugnación. II Que es un medio de impugnación en materia electoral. III Cuáles son los medios de impugnación en materia electoral. IV Para qué sirve cada uno. IV Que es un juicio en línea. V En México hay juicios en línea. VI A partir de cuando en materia electoral. VII Que medios de impugnación en materia electoral se pueden presentar en línea. VIII Cuál es su trámite y sustanciación. IX Cuantos se han presentado (estadística). X Propuesta final.

Introducción.

En 1996, se implementó a nivel federal un sistema de medios de impugnación en materia electoral, el cual tendría su fundamento en la Base 4 del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, este sistema de medio de impugnación protegería los principios de constitucionalidad y legalidad en la materia electoral.

En ese mismo año, se promulgo la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, ley que reglamentaría siete medios de impugnación, revisión, apelación, juicio de inconformidad, recurso de reconsideración, juicio de revisión constitucional electoral y juicio para dirimir los conflictos o diferencias laborales entre el Instituto Federal Electoral y sus servidores.

Vale la pena mencionar que dentro del sistema jurídico mexicano el recurso de reconsideración fue creado en el año de 1993, cuando se crea la Sala de Segunda instancia del entonces Tribunal Federal Electoral (TRIFE).

Por su parte en el año de 2014, se agrega un nuevo medio de impugnación a la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación, el cual se denomina recurso de revisión del procedimiento especial sancionador, siendo el más reciente en los medios de impugnación en la materia.

Dentro de esta Ley General, en su Artículo 9, señalaba que deberían presentarse por escrito, sin embargo con la abrogación del antiguo Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de octubre de

2009; así como sus reformas y adiciones y con la creación del nuevo Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de agosto de 2015, se regula el juicio en línea, en los artículos 2 fracción XXVI, 126, 127, 128 y 129.

Es importante mencionar que debido al acuerdo sanitario de 21 de abril de 2020, se amplió la suspensión de actividades no esenciales, sin embargo, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación se vio en la necesidad de seguir laborando, es decir seguir sesionado, por lo que sus actuaciones y comunicaciones procesales las implemento en línea.

Sin embargo, atendiendo a la evolución de la tecnología y la realidad que se vive en México por el covid-19, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación se ve en la necesidad de implementar el juicio en línea en dos medios de impugnación.

Es por ello que el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, mediante sesión privada del día 13 de Mayo de 2020, implemento el juicio en línea de los recurso de reconsideración y de revisión del procedimiento especial sancionador.

Ambos juicios son muy importantes porque son de control constitucional y el Tribunal Electoral, ha decretado criterios muy importantes a través de ellos, sin embargo se encontraban un poco atrasados por que se debían presentar por escrito y a través de la autoridad responsable. La propuesta es: estudiar y analizar el nuevo procedimiento de estos dos medios de impugnación a través de la figura del juicio en línea, y determinar si verdaderamente es un juicio en línea o únicamente es un procedimiento de tramitación de comunicaciones procesales en línea.

I Que es un medio de impugnación.

Para poder adéntranos en el presente trabajo, citare en un primer momento al autor Becerra Bautista que refiere al vocablo latino “impugnare proviene de in y pugnare, que significa luchar, contra, combatir, atacar” (Becerra, 1974: 529)

De la cita de mérito, se desprende que se busca combatir algo con lo que no se está de acuerdo, por no convenir a los intereses de la persona.

Por su parte tenemos al autor Briseño Sierra, quien lo define como “la peculiaridad que singulariza a la instancia impugnativa, es la pretensión de resistir la existencia, producción o los efectos de cierta clase de actos jurídicos” (Briseño, 1970: 672)

Como se observa en este último concepto, se reitera que derivado de un acto jurídico, la persona no está de acuerdo con el sentido de la misma por lo que se busca que sea modificado.

Por su parte el autor Alcalá-Zamora, señala que los medios de impugnación “son actos procesales de las partes dirigidos a obtener un nuevo examen, total o limitado a determinados extremos, y un nuevo proveimiento acerca de una resolución judicial que el impugnador no estima apegada a Derecho, en el fondo o en la forma, o que reputa errónea en cuanto a la filiación de los hechos” (Alcalá-Zamora, 1945: 259)

Este último autor, abarca más conceptos que los anteriores, pues refiere que no se esta conforme al acto, ya sea por cuestiones de derecho o por la interpretación de los hechos.

Para el suscrito un medio de impugnación, es el documento en que se expresa la no conformidad con determinado acto jurídico, ya sea de carácter judicial o administrativo, en que se expresan los motivos de inconformidad, ya sea por cuestiones de hecho y/o de derecho, buscando que se revoque o modifique el acto impugnado.

II Que es un medio de impugnación en materia electoral.

La justicia electoral en México cuenta con un complejo sistema de medios de impugnación en materia electoral cuya finalidad es que los ciudadanos, candidatos, partidos políticos, agrupaciones políticas y demás sujetos de derecho electoral cuenten con diferentes recursos y juicios para quejarse ante un tribunal cuando estimen que un acto o resolución electoral no se ajusta a lo establecido en la legislación electoral respectiva. Los medios de impugnación sirven para modificar, revocar o anular los actos y las resoluciones en materia electoral que no se apeguen a las normas constitucionales, convencionales y legales (TEPJF, <https://www.te.gob.mx/formulario/media/files/8b45f53ee9f937f.pdf>)

Como puede observarse el TEPJF, señala de manera expresa que abarca los medios de impugnación en materia electoral, la no conformidad de actos o resoluciones electorales, ya sea por cuestiones de derecho o en su caso por cuestiones de hecho.

Para el suscrito un medio de impugnación en materia electoral, es el documento físico o electrónico en el que se expresa la no conformidad con determinado acto o resolución electoral, ya sea de una autoridad judicial o administrativa, en el que se expresan los motivos de inconformidad, ya sea por cuestiones de hecho y/o de derecho, buscando que se revoque o modifique el acto impugnado.

III Cuáles son los medios de impugnación en materia electoral.

Actualmente los medios de impugnación en materia electoral, la mayoría se encuentran previstos en la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral de ahora en adelante LGSMIME.

Derivado de la lectura superficial del artículo 3, numeral 2, se desprenden los siguientes:

1) El recurso de revisión; 2) El recurso de apelación; 3) El juicio de inconformidad; 4) El recurso de reconsideración; 5) El juicio para la protección de los derechos político–electorales del ciudadano;

6) El juicio de revisión constitucional electoral; 7) El juicio para dirimir los conflictos o diferencias laborales entre el Instituto Nacional Electoral y sus servidores; 8) El recurso de revisión del procedimiento especial sancionador.

Sin embargo, en la práctica jurisdiccional del TEPJF, también existen los siguientes medios de impugnación siendo: 9) El juicio electoral, si bien no se encuentra previsto en la LGSMIME, se creó para que pudieren admitirse y resolverse aquellos casos diferentes a la presentación de demandas de los juicios o recursos electorales federales para salvaguardar los derechos de acceso a la justicia y a la tutela judicial efectiva y 10) Juicio para dirimir los conflictos o diferencias laborales entre el TEPJF y sus servidores, este previsto en el artículo 99, párrafo cuarto, fracción VI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de ahora en adelante CPEUM y en el Título Quinto, capítulo I del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación de ahora en adelante RITEPJF.

IV Para qué sirve cada uno

A efecto de poder saber para qué nos sirve cada medio de impugnación se puede observar del artículo 3, numeral 2 de la LGSMIME lo siguiente:

1) El recurso de revisión sirve para garantizar la legalidad de actos y resoluciones de la autoridad electoral federal; 2) El recurso de apelación, 3) El juicio de inconformidad y 4) El recurso de reconsideración, estos tres medios de impugnación sirven para para garantizar la constitucionalidad y legalidad de actos y resoluciones de la autoridad electoral federal ; 5) El juicio para la protección de los derechos político–electorales del ciudadano sirve para proteger los derechos de votar y ser votado en las elecciones populares, de asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos y de afiliarse libre e individualmente a los partidos políticos etc; 6) El juicio de revisión constitucional electoral sirve para garantizar la constitucionalidad de actos o resoluciones definitivos y firmes de las autoridades competentes de las entidades federativas para organizar y calificar los comicios o resolver las controversias que surjan durante los mismos; 7) El juicio para dirimir los conflictos o diferencias laborales entre el Instituto Nacional Electoral y sus servidores sirve para hacer efectivo los derechos laborales de los servidores públicos del INE; 8) El recurso de revisión del procedimiento especial sancionador sirve para para garantizar la legalidad de actos y resoluciones de la autoridad electoral federal y del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

El 9) Juicio Electoral, sirve para dar tutela efectiva en aquellos casos diferentes a la presentación de demandas de los juicios o recursos electorales federales para salvaguardar los derechos de acceso a la justicia y a la tutela judicial efectiva, logrando “garantizar los derechos constitucionales y de convencionalidad de los justiciables” (TEPJF, Pérez 2016: 43) y 10) Juicio para dirimir los

conflictos o diferencias laborales entre el TEPJF y sus servidores, sirve para hacer efectivo los derechos laborales de los servidores del TEPJF.

En general los medios de impugnación en materia electoral, sirven para garantizar la Constitucionalidad y Legalidad de los actos y/o resoluciones electorales y en su caso garantizando los derechos políticos electorales de las y los ciudadanas y ciudadanos.

IV Que es un juicio en línea.

Atendiendo el contexto a nivel global en el que se encuentra nuestro país, dándose el fenómeno de la Globalización, que impacta dentro de los rubros económicos, políticos y sociales, es importante mencionar que el uso de las tecnologías es algo que se ha venido dando con grandes avances en los últimos años. El uso de la tecnología ha ayudado y facilitado muchos ámbitos de la vida del hombre.

Si bien el tema se trata de la materia electoral, en este apartado tomaremos como punto de partida el concepto proporcionado en materia administrativa a nivel federal, siendo “El juicio en línea consiste en el proceso contencioso administrativo que regula la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo (LFPCA), el cual deberá llevarse desde la demanda, desahogo de pruebas y el dictado de la sentencia hasta su notificación, mediante el uso de un sistema informático denominado “Sistema de juicio en línea”. Este sistema es optativo para el particular, pero obligatorio para la autoridad demandada. Comprende el almacenamiento de documentos digitales, el intercambio de información en la función jurisdiccional, así como en la interacción entre el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa (TFJFA) y las partes en litigio, a través de los medios electrónicos y de Internet.” (Valadez, 2012)

El concepto que el suscrito podría proporcionar de juicio en línea es el proceso llevado a cabo, a través de medios electrónicos implementados por el órgano resolutor, con facultades jurisdiccionales y competentes, para conocer, substanciar y resolver el asunto que es motivo de controversia, ya sea sometido a conocimiento por particulares o diversas entidades públicas.

V En México hay juicios en línea.

Dentro del contexto de México, un primer acercamiento a los juicios en línea, lo encontramos con la creación del Sistema de Justicia en Línea, en materia administrativa a nivel federal, creado mediante DECRETO por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo y de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, publicada en el Diario Oficial de la Federación en fecha 12 de Junio de 2009.

Si bien se habla de un juicio en línea, también se puede tomar en consideración los recursos de revisión, tratándose del previsto para la materia de transparencia pública gubernamental, mismos

que eran promovidos ante el entonces llamado Instituto Federal de Acceso a la Información Pública (IFAI), en el cual se buscaba que los particulares pudieran tener acceso a información pública, ya sea porque se haya negado el acceso a determinada información, la inexistencia de los documentos requeridos o si se consideraba que la información era incompleta o no correspondía a la solicitud. El cual era llevado a cabo mediante la plataforma electrónica desarrollada por dicho organismo, para garantizar el derecho de acceso a la información, mismo que se encontraba prevista en la abrogada Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental en los artículos 49 y 50.

Actualmente el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), es el encargo de conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión de manera directa o por medios electrónicos, tratándose del derecho de acceso a la información, lo anterior con sustento en el artículo 142 de Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Algo a hacer notar en este recurso de revisión, es que tratándose de información pública, y al momento de acceder a la plataforma, no se requiere de la autenticación de identidad de la persona, como el uso de la Firma Electrónica Avanzada (FIEL).

Por su parte con la creación de la nueva ley de Amparo publicada en el Diario Oficial de la Federación el 2 de abril de 2013, en su artículo 3, habla sobre el juicio de amparo las promociones deberán ser por escrito, y habla de los escritos en forma electrónica, que serán median el uso de las tecnologías de la información, utilizando la firma electrónica, conforme a la regulación que emita el Consejo de la Judicatura Federal.

“La Firma Electrónica es el medio de ingreso al sistema electrónico del Poder Judicial de la Federación y producirá los mismos efectos jurídicos que la firma autógrafa, como opción para enviar y recibir promociones, documentos, comunicaciones y notificaciones oficiales, así como consultar acuerdos, resoluciones y sentencias relacionadas con los asuntos competencia de los órganos jurisdiccionales.” (Art 3, párrafo quinto de la ley de Amparo)

Con motivo de la entrada en vigor de la nueva Ley de Amparo en su artículo transitorio Decimoprimer, el Consejo de la Judicatura Federal tenía que emitir el reglamento para la implementación del Sistema Electrónico y la utilización de la firma electrónica.

En este punto es necesario mencionar que si bien existía la Firma Electrónica Avanzada (FIEL) emitida por el SAT, derivado de la Ley de Amparo, se generó la llamada Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), mediante Acuerdo General Conjunto número 1/2013 de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL) y al expediente electrónico.

Por su parte en materia Electoral, antes del inicio de la pandemia por motivo del covid-19, el nuevo Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de agosto de 2015, se regula la justicia en línea, en los artículos 2 fracción XXVI, 126, 127, 128 y 129.

Conforme al artículo 2 fracción XXVI del Reglamento citado se entiende por Sistema de Justicia en Línea: El sistema informático establecido por el Tribunal Electoral para registrar, controlar, procesar, almacenar, difundir, transmitir, gestionar, administrar, notificar e integrar el respectivo expediente electrónico de los procedimientos de los medios de impugnación en materia electoral competencia del Tribunal Electoral, al cual se tendrá acceso a través del portal de Internet y con la FIREL, atendiendo a los principios de seguridad y garantía, salvaguardando al máximo los derechos humanos de las personas, incluidos, entre otros, los derechos de acceso a la justicia, defensa e intimidad.

Para hacer efectivo este Sistema de Justicia en Línea, se debían emitir los lineamientos por parte de la Sala Superior y la Comisión de Administración del TEPJF, lo anterior en atención al artículo 126 del Reglamento.

VI A partir de cuando en materia electoral

Como se ha introducido en el apartado anterior, con motivo de la emisión del nuevo RITEPJF en el 2015, se generó parte del esquema normativo para la Justicia en Línea, pero no se habían emitido los lineamientos al respecto.

Es decir a consecuencia del covid-19, con el compromiso por parte de los órganos del Poder Judicial de la Federación, entre ellos el TEPJF, se vio en la necesidad de implementar el Juicio en Línea.

Mediante ACUERDO General de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación número 5/2020, por el que se aprueban los Lineamientos para la implementación y el desarrollo del juicio en línea en materia electoral, respecto de los recursos de reconsideración y de revisión del procedimiento especial sancionador, publicado en el DOF el 10 de Junio de 2020.

Como se observa del propio rubro de los lineamientos, por el momento solo se implementa para dos medios de impugnación de los 10 que se conocen en la materia, excluyendo los otros 8 medios de impugnación.

VII Que medios de impugnación en materia electoral se pueden presentar en línea.

En párrafos anteriores se menciona que solo dos medios de impugnación se pueden conocer a través de este denominado Juicio en Línea, siendo los recursos de reconsideración y de revisión del procedimiento especial sancionador, lo anterior con sustento en el artículo 1 del ACUERDO General de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación número 5/2020.

Siendo optativo para los justiciables presentarlo en línea o de manera tradicional.

VIIICuál es su trámite y sustanciación.

En primer lugar es necesario mencionar que el recurso de reconsideración es facultad exclusiva de la Sala Superior del TEPJF conocer del mismo para revisar el control concreto de constitucionalidad y/o convencionalidad que realicen las Salas Regionales del TEPJF, lo anterior en términos de los artículos 61, 62 y 63 de la LGSMIME y de diversos criterios jurisprudenciales como Jurisprudencia 5/2014, Jurisprudencia 12/2014.

En este medio de impugnación no se pueden ofrecer o aportar prueba alguna, de manera excepcional, las pruebas supervenientes, siempre y cuando estas sean determinantes en el resultado de la elección que se impugna, artículo 62 y 63, numeral 2 de la LGSMIME

Por su parte el recurso de revisión del procedimiento especial sancionador, también la Sala Superior del TEPJF es competente para conocer de este recurso, lo anterior en términos del artículo 109, numeral 2 de la LGSMIME.

Para este medio de impugnación en cuanto a su tramitación, sustanciación y resolución, en lo conducente, le son aplicables las reglas establecidas para el recurso de apelación, lo anterior en términos del artículo 110, numeral 1 de la LGSMIME.

De lo anterior se desprende que la Sala Superior es competente para conocer y resolver, en forma definitiva e inatacable, los recursos de reconsideración y de revisión del procedimiento especial sancionador, interpuestos en contra de las sentencias que dicten las Salas Regionales y la Sala Especializada, respectivamente, con sustento en los artículos 41, base VI; 60 y 99, párrafo cuarto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 186 y 189, fracción I, inciso b), de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, así como 3º, párrafo 2, incisos b) y f); 64 y 109, párrafo 2, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

El juicio en línea, será optativo para las y los recurrentes sin embargo será de tramitación obligatoria para las Salas Regionales y Especializada del TEPJF, la presentación de los recursos será realizada de manera remota, así como las subsecuentes promociones, a través del portal, con funcionamiento las veinticuatro horas del día, pudiendo hacer consulta del expediente electrónico, cuyo contenido a través de constancias serán inalterables. Siendo necesario contar con la FIREL o FIEL, por parte de los recurrentes, para poder presentar el Juicio en Línea.

También es necesario mencionar que el Acuerdo General de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación número 5/2020, obedece a una primera etapa o fase del Juicio en Línea en la materia Electoral.

Derivado de la lectura del Artículo 4 del acuerdo en comento, para poder acceder al Sistema del Juicio en Línea en Materia Electoral, es necesario registrarse, para obtener una cuenta institucional,

indicando nombre y apellidos, fecha de nacimiento, teléfono; contraseña; datos de domicilio; señalar un correo electrónico personal en el que llegarán las alertas y vincular tu FIREL o FIEL.

Los recursos electrónicos deberán cumplir lo previsto en la LGSMIME, interponerse a través de la Página de Internet del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, a través del Sistema de Juicio en Línea en materia electoral, de conformidad al artículo 20 del acuerdo de mérito.

El requisito de firma autógrafa, para el TEPJF se cumple con la FIREL o FIEL, de lo contrario se desecha el recurso de plano, de conformidad al artículo 21 del acuerdo de mérito.

Tanto la Sala Regional o Especializada, al recibir el recurso electrónico, bajo su más estricta responsabilidad y a la brevedad posible, dará aviso electrónicamente de su interposición a la Sala Superior, haciéndolo del conocimiento público mediante cédula, en estrados físico y electrónicos. Es obligación de que la cédula especifique que el recurso se interpuso en línea, informando a las partes dónde puede ser consultado y comparecer en línea, en caso de ser su voluntad, de conformidad al artículo 23 del acuerdo.

Los expedientes derivados de los recursos se remitirán electrónicamente lo más breve posible a la Sala Superior, las y los terceros interesados deberán comparecer electrónicamente a través del Sistema de Juicio en Línea, debiendo crear su cuenta y firmar los escritos con la FIREL o FIEL. De manera electrónica la Sala Responsable dará aviso a la Sala Superior, de manera inmediata si se presentó documento de los terceros interesados, constando si se presentó dentro del plazo de ley, en caso de no existir escritos de terceros interesados, también dará aviso de dicha situación. Sin perjuicio de que los terceros interesados pueden comparecer físicamente, pudiendo hacerseles una invitación para que lo hagan a través del Sistema de Juicio en Línea, de no hacerlo, por la vía en línea, se abrirá un expediente físico con las promociones de las tercerías, digitalizándose para que obren en el expediente electrónico, de conformidad a los artículos 24 y 25 del acuerdo.

Las Salas responsables deben remitir de manera inmediata los recursos y otros archivos electrónicos formados por el trámite de los mismos, utilizando las ventajas de la celeridad de las comunicaciones electrónicas. Cuando el volumen del expediente sea arriba de las 300 fojas se podrá acordar el envío de manera física, misma situación tratándose las pruebas en atención a su volumen o capacidad de información se considere más prudente, de conformidad al artículo 26 del acuerdo.

La Sala Superior al tener por recibidos los recursos y los demás archivos electrónicos que se formen con motivo del trámite de los mismos, llevará a cabo las actuaciones electrónicas necesarias para la sustanciación de los expedientes electrónicos, realizando lo subsecuente: 1) El presidente turnará inmediatamente y de manera electrónica el expediente electrónico a un magistrado electoral, quien se encargará de revisar que el recuso cumpla con los requisitos de ley, así como lo relativo a la

FIREL o FIEL en atención a los lineamientos de mérito y 2) El magistrado electoral propondrá a la Sala Superior el proyecto de sentencia, de conformidad al artículo 27 del acuerdo.

También se prevé la figura del desistimiento de la o el recurrente, en dicho supuesto la o el Magistrado Instructor deberá requerir a la o el recurrente, para que ratifique un plazo no superior a 72 horas contadas a partir de que se notifique dicha determinación, a efecto de ratificar el desistimiento, mismo que se pueden realizar en cualquiera de las siguientes formas: a) ante fedatario; b) de manera personal en las instalaciones de la Sala competente o c) a través de una promoción suscrita con la FIREL o FIEL. Una vez ratificado el desistimiento, se tendrá por no presentado el medio de impugnación o en su caso se dictara el sobreseimiento, lo anterior con sustento en el artículo 28 del acuerdo.

En caso de que alguna de las partes, presente una promoción física en forma directa a la oficialía de partes en alguna de las Salas del TEPJF, la promoción deberá ser digitalizada por la Secretaría General de Acuerdos, remitirse a la brevedad a la ponencia, con el objeto de que el magistrado instructor ordene su inserción al expediente electrónico, se acuerde lo conducente y en su caso, el Pleno resuelva lo que conforme a derecho corresponda. En atención a dicha promoción física se integrara a un expediente físico con la misma nomenclatura y número de identificación que el electrónico, haciendo constar que la promoción ya se encuentra digitalizada, obrando la misma al expediente electrónico, lo anterior con sustento en el artículo 29 del acuerdo.

Las partes que deseen emigrar del Sistema de Juicio en Línea a la vía tradicional, lo podrán hacer, al solicitar la revocación de la cuenta Institucional, si existiere en trámite o sustanciación el medio de impugnación, previa notificación a las partes, de conformidad al artículo 30 del acuerdo.

Las resoluciones que emita la Sala Superior podrán constar por escrito y una vez aprobadas por el Pleno en la sesión correspondiente, digitalizarse y firmarse con la FIREL del Secretario General de Acuerdos, o también, pueden ser electrónicas con la firma de cada Magistrado Electoral y del Secretario General de Acuerdos de la Sala Superior. Tratándose de la emisión de algún voto por un magistrado electoral, este debe contener la FIREL, de conformidad a los artículos 31 y 32 del acuerdo.

Las notificaciones personales o por oficio, se realizaran electrónicamente, y por estrados físicos y electrónicos, tratándose de tercerías que comparecieron físicamente, se les notificara personalmente o por estrados, según se trate. Con motivo de la práctica de notificaciones al realizarse las constancias físicas, formaran parte del expediente electrónico, su respaldo se agregara al expediente físico, obedeciendo a lógica de la misma nomenclatura y número de identificación que el electrónico, de conformidad a los artículos 33 y 34 del acuerdo.

En caso de que existan uno o varios expedientes, sean electrónicos o físicos y se considere necesaria su acumulación, su sustanciación será por la vía que fueron promovidos, pero la acumulación se dará hasta el dictado de la resolución y las notificaciones se realizarán conforme a cada caso, de conformidad al artículo 35 del acuerdo.

IX Cuantos se han presentado (estadística).

Desde la publicación en el DOF de los lineamientos de mérito hasta la fecha se han presentado en vía electrónica 0 recursos de reconsideración y 0 recursos de revisión del procedimiento especial sancionador.

Solo se han presentado tres incidentes de inejecución de recursos de reconsideración y uno le solicitaron que lo promoviera por escrito. Con lo cual resulta muy poco medible la eficiencia del juicio en línea hasta el momento.

X Propuesta final.

Se debe comprender que el Tribunal Electoral, está en una primera fase de la implementación del Sistema de Justicia en Línea, sin embargo, si el objeto deseado con la implantación de los mismos, es hacer efectiva la justicia a la ciudadanía, se debió haber incluido todos los medios de impugnación, pues los mismos magistrados JANINE M. OTÁLORA MALASSIS Y EL MAGISTRADO REYES RODRÍGUEZ MONDRAGÓN, enfatizaron esta situación.

Por otra parte, en este momento el lineamiento que pretende implementar el Sistema de Justicia en Línea, desde mi particular punto de vista realmente corresponde a comunicaciones procesales, de carácter electrónica, donde son llevadas a cabo por las Salas Responsables a la Sala Superior, todas del TEPJF.

Es decir, desde mi punto de vista el lineamiento lo que genera es una mayor celeridad de las comunicaciones procesales vía electrónica, realizadas por Salas Responsables a la Sala Superior, todas del TEPJF, con el objeto de resolver de manera más pronta y expedita.

Lo anterior se afirma en virtud de que los dos medios de impugnación previstos en los lineamientos, son recursos y no juicios propiamente dichos, pues el objeto de los recursos es que la Sala Superior revise el actuar de las Salas Responsables si se encuentran apegadas al control constitucional y/o convencional.

Se considera que se deben incluir todos los medios de impugnación en materia electoral, a través del Sistema de Juicio en línea, además se debería implementar por lo menos para este proceso electoral federal de 2020-2021, los juicios de protección de los derechos político-electorales del ciudadano (JDC), siendo los más concurridos por la ciudadanía, garantizando el derecho a votar y ser votado, o afiliarse o desafilarse a un partido, defenderse de las decisiones de órganos intra-

partidistas, ejemplo de ello se observa con las pugnas al interior del partido MORENA, que el propio TEPJF, ha tenido que ir resolviendo en los últimos meses.

Ello es así, en virtud de que la ciudadanía con la implementación de la vía electrónica del JDC, daría pleno acceso a una tutela judicial efectiva, pronta y expedita, maximizando el derecho de los mexicanos, a ejercer sus derechos de manera próxima, eliminando distancias físicas, económicas, otorgando una mayor graduación al acceso a la justicia electoral, logrando una defensa eficaz de los derechos de la ciudadanía.

Una vez que se señala que todos los medios de impugnación pudieran ser incluidos en el Sistema de Juicio en línea, es muy importante porque todas las partes que concurran en dicha vía, en el momento que lo desearan, pueden consultar la totalidad del expediente electrónico, situación que es a veces un poco difícil realizar con el expediente físico, como es el caso de la distancia de traslado a la sede jurisdiccional.

Un tema muy importante a valorar es el tema de las pruebas, en este caso, no existiría tanto problema con las nuevas actas de nacimiento, actas de defunción, pues con la innovación de la tecnología ya se cuenta con los códigos QR, o demás características que permite verificar la autenticidad del documento.

Sin embargo desde mi muy particular punto de vista, tendría que realizarse un ejercicio de ponderación para que las pruebas que se ofrezcan en las demandas se ofrezcan bajo protesta de decir verdad, especificando si la reproducción digital corresponde a una copia simple, una copia certificada o al original en este último caso, si tiene o no firma autógrafa, y en caso, de omitir la manifestación bajo protesta de decir verdad, se tengan dichas reproducciones digitales correspondan a una copia simple, así mismo se autorice en los lineamientos, que en caso de ser necesario el TEPJF, podrá ordenar la presentación del o los documentos, mismo que deberá ser exhibido en un plazo no mayor a 72 horas, contados a partir de la notificación del requerimiento de mérito, bajo el apercibimiento de no presentarlo se resolverá conforme a las constancias del expediente electrónico. En caso de ser presentado el documento o documentos, se agregara al expediente físico, obedeciendo a lógica de la misma nomenclatura y número de identificación que el electrónico, haciendo constar que la promoción ya se encuentra digitalizada, obrando la misma al expediente electrónico. Así mismo las copias certificadas y documentos expedidos por las y los notarios serán válidos al contener su FIEL.

El detalle que se genera en las pruebas, es el tema tan delicado que llegara a acontecer en los asuntos que se ventilan en la materia electoral, que pudiera darse el caso de que algún actor, quisiera engañar a la autoridad ofreciendo pruebas alteradas o confeccionadas, vislumbrando un ánimo de querer engañar a la autoridad electoral para obtener un beneficio indebido.

Por ello la necesidad de que manifiesten bajo protesta de decir verdad especificando si la reproducción digital corresponde a una copia simple, una copia certificada o al original en este último caso, si tiene o no firma autógrafa.

También si se habla de un Sistema de Juicio en Línea, considero viable que en atención a las videoconferencias, se pudieran llevar a cabo los alegatos través de esta manera, vía sky o zoom, pudiendo agendarse la cita a través del sistema de juicio en línea, dando una mayor cercanía y aproximación de los justiciables con las y los Magistradas y Magistrados, reduciendo el tiempo de traslado a la sede jurisdiccional que resolverá el asunto.

Finalmente al darse una implementación por lo menos en el JDC y en los demás medios de impugnación en materia electoral, se estaría dando una mayor apertura al camino de la democracia, donde la ciudadanía podría participar de manera directa, eliminando barreras de la distancia, que muchas veces resulta muy costoso, para poder hacer valer tus derechos como persona, dando rapidez y agilidad a resolver diversos asuntos sometidos a conocimiento del Tribunal Electoral, acercando a las comunidades más lejanas para también tener acceso a la jurisdicción electoral federal.

FUENTES DE CONSULTA

BIBLIOGRAFÍA

- Alcalá-Zamora y Castillo, Niceto, y Levene Ricardo, 1945. Derecho Procesal Penal, Buenos Aires, Editorial G. Kraft.
- Becerra Bautista, José. 1974. El proceso civil en México, México, Editorial Porrúa.
- Briseño Sierra, Humberto. 1970. Derecho Procesal, Volumen IV, México, Cárdenas editor y Distribuidor.
- TEPJF, Sistema de medios de impugnación en materia electoral federal, México, Disponible en <https://www.te.gob.mx/formulario/media/files/8b45f53ee9f937f.pdf>, (consultada el 11 de Agosto de 2020)
- TEPJF, Pérez De los Reyes Marco Antonio y Arellanos Suárez Víctor Hugo, 2016, El juicio electoral. Nueva vía impugnativa ante el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, México, Escuela Judicial Electoral. Disponible en

<https://www.te.gob.mx/formulario/media/files/8b45f53ee9f937f.pdf>, (consultada el 12 de Agosto de 2020)

- Valadez Treviño Francisco J. Macías, 2012, Juicio en línea y en vía sumaria. Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, México, Disponible en <http://contaduriapublica.org.mx/2012/01/04/juicio-en-linea-y-en-via-sumaria-tribunal-federal-de-justicia-fiscal-y-administrativa/>, (consultada el 12 de Agosto de 2020)
- Diario Oficial de la Federación, 12 de Junio de 2009, https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5094350&fecha=12/06/2009, (consultada el 12 de Agosto de 2020)

LEGISLACIÓN:

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. <https://www.te.gob.mx/legislacion/page/seleccion/1> (consultada el 11 de Agosto de 2020)
- Ley de Amparo. http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LAmp_150618.pdf (consultada el 12 de Agosto de 2020)
- Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo. http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LFPCA_270117.pdf (consultada el 12 de Agosto de 2020)
- Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental. (Abrogada). <http://www.inea.gob.mx/transparencia/pdf/LFTAIPG.pdf> (consultada el 12 de Agosto de 2020)
- Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LFTAIP_270117.pdf (consultada el 12 de Agosto de 2020)
- Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral. <https://www.te.gob.mx/legislacion/page/seleccion/6> (consultada el 12 de Agosto de 2020)

- Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. <https://www.te.gob.mx/normateca/reglamento-interno-d-4> (consultada el 12 de Agosto de 2020)
- ACUERDO General de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación número 5/2020, por el que se aprueban los Lineamientos para la implementación y el desarrollo del juicio en línea en materia electoral, respecto de los recursos de reconsideración y de revisión del procedimiento especial sancionador, publicado en el DOF el 10 de Junio de 2020. http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5594792&fecha=10/06/2020 (consultada el 12 de Agosto de 2020)

JURISPRUDENCIA

- Jurisprudencia 5/2014. RECURSO DE RECONSIDERACIÓN. PROCEDE CUANDO SE ADUZCA LA EXISTENCIA DE IRREGULARIDADES GRAVES QUE PUEDAN AFECTAR LOS PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES Y CONVENCIONALES EXIGIDOS PARA LA VALIDEZ DE LAS ELECCIONES. (Publicada en la Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 7, Número 14, 2014, páginas 25 y 26)
- Jurisprudencia 12/2014. RECURSO DE RECONSIDERACIÓN. PROCEDE PARA IMPUGNAR SENTENCIAS DE LAS SALAS REGIONALES SI SE ADUCE INDEBIDO ANÁLISIS U OMISIÓN DE ESTUDIO SOBRE LA CONSTITUCIONALIDAD DE NORMAS LEGALES IMPUGNADAS CON MOTIVO DE SU ACTO DE APLICACIÓN. (Publicada en la Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 7, Número 14, 2014, páginas 27 y 28)